



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431  
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
 Destinatario: QUERELLADO  
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTA,

Señor(a)  
 CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN  
 CALLE 12 B # 4-79 Bogotá D.C.  
 BOGOTA - Colombia

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
 Rádicación 11EE2019731100000015452 de fecha 5/15/2019

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN de la Resolución de **4699. Del 11/12/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través de la cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MinTrabajo  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
 Fecha: **02 MAR 2023** Hora: **7:00 am**  
 Radicado No. \_\_\_\_\_  
 Folios \_\_\_\_\_ Anexos \_\_\_\_\_  
 Recibido por: **Laura Trujillo**

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005426  
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
 Destinatario: QUERELLANTE  
 Anexos: 0 Folios: 2



Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

BOGOTÁ,

Señor(a)  
 MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA y ALFONSO NANCY PAOLA y ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO  
 Dirección Cra 36 A # 16-63 Soacha Cundinamarca  
 diagonal 5 H # 45-27 piso 1 La Francia Bogotá D.c  
 Cra 24 # 57-46 Apto 30 Bogotá D.C.  
 BOGOTÁ - Colombia

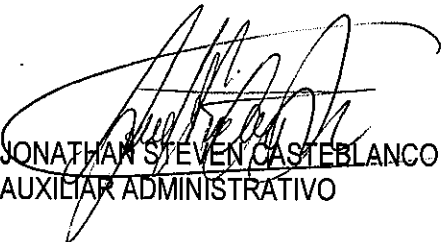
**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación: 11EE2019731100000015452 del 5/15/2019**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ,MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA y ALFONSO NANCY PAOLA y ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO de la Resolución N° 4699 de fecha 11/12/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
 JONATHAN STEVEN CASTEBIANCO ARENAS  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MinTrabajo  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am  
 Radicado No. \_\_\_\_\_  
 Folios \_\_\_\_\_ Anexos \_\_\_\_\_  
 Recibido por: Laura Trujano

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No.  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 004699 DE  
12 NOV. 2019

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE  
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

**1- ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Por medio de escrito radicado bajo el número 11EE2019741100000015452 de fecha 15 de mayo de 2019, los señores MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA, ALFONSO NANCY PAOLA y ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 52216616, 52381009 y 80851526 respectivamente, presentan ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo queja contra la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN con NIT 860401734-9, por presunto incumplimiento a la normatividad laboral o de seguridad social colombiana por los hechos a continuación expuestos (Folios 01 al 04):

- No pago de prestaciones sociales
- No pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
- No pago de indemnización

**2- ACTUACION PROCESAL**

- 2.1 Mediante Auto N°03784 del 29 de agosto de 2019 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspectora Treinta y Dos (32) de Trabajo para realizar visita, averiguación preliminar y si es procedente proceso sancionatorio, a la empresa CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN (Folio 07).
- 2.2 Mediante Auto de fecha 29 de agosto de 2019, la funcionaria comisionada procedió a ordenar la práctica de pruebas (Folio 08).
- 2.3 A través de oficio con radicado 08SE2019731100000009178 fechado del 14 de septiembre de 2019, la Inspectora de conocimiento comunica a la querellada de la queja radicada en su contra y solicita soportes documentales (Folio 09).
- 2.4 A través de oficio con radicado 08SE2019731100000009182 fechado del 14 de septiembre de 2019 la Inspectora de conocimiento comunica a la parte quejosa, Sra. ALFONSO NANCY PAOLA que se dio apertura a la investigación preliminar (Folio 10).

RESOLUCION NÚMERO 004699

DE 12 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- 2.5 Mediante oficio con radicado 08SE201973110000009183 fechado del 14 de septiembre de 2019 la Inspectoría de conocimiento comunica a la parte quejosa, Sr. ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO que se dio apertura a la investigación preliminar (Folio 11).
- 2.6 El oficio del Sr. ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO se dirigió a la Cra 24 # 57-46 Apto 30 de la ciudad de Bogotá, el cual fue devuelto el 17 de septiembre de 2019 por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. mediante guía No. YG240061935CO, bajo la causal: "No existe", por lo que esta inspección procedió a cotejar la dirección a la cual se envió el oficio contra la suministrada por el quejoso y se observa que existe correspondencia entre las dos direcciones (Folio 13 a 14).
- 2.7 Por oficio con radicado 08SE201973110000009181 fechado del 14 de septiembre de 2019 la Inspectoría de conocimiento comunica a la parte quejosa, Sra. MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA que se dio apertura a la investigación preliminar (Folio 12).
- 2.8 El oficio del Sra. MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA se dirigió a la Diagonal 5 H # 45-27 Piso 1 La Francia de la ciudad de Bogotá, el cual fue devuelto el 17 de septiembre de 2019 por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. mediante guía No. YG240061913CO, bajo la causal: "Cerrado", por lo que esta inspección procedió a cotejar la dirección a la cual se envió el oficio contra la suministrada por el quejoso y se observa que existe correspondencia entre las dos direcciones (Folio 15 a 17).
- 2.9 En respuesta al requerimiento efectuado por esta inspección, el empleador, allega escrito radicado bajo el No. 11EE2018731100000033417 del 26 de septiembre de 2019, mediante el cual, anexa un CD que contiene los mismos documentos que anexa en físico, los cuales se relacionan a continuación (Folios 18 a 59):
- Copia de los contratos de trabajo suscritos con MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA, ALFONSO NANCY PAOLA y ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO.
  - Copia de los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los citados señores.
  - Copia de los desprendibles de nómina de los tres últimos meses de servicios de los señores mencionados.
  - Copia de la liquidación de prestaciones sociales a favor de los señores quejosos.
  - Soporte de pago de la liquidación de prestaciones sociales a favor de los reclamantes.

### **3- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del Sistema General de Seguridad Social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.*

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

RESOLUCION NÚMERO 0 0 4 6 9 9 DE 1 2 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

Es necesario tener en cuenta Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales Numeral. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem."

87

RESOLUCION NÚMERO **0 0 4 6 9 9** DE **1 2 NOV. 2019**  
 POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

#### **4- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Ahora bien y atendiendo al auto de reasignación No. 03784 del 29 de agosto de 2019, la Inspectora No. 32 de Trabajo y Seguridad Social efectuó el análisis de las pruebas allegadas conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 29 de la C.P., a fin de incorporarlos al trámite de la presente averiguación preliminar; y realizado el estudio de los antedichos documentos que hacen parte del acervo probatorio se encontró la siguiente información dentro del expediente:

En primera instancia el empleador atendió de manera oportuna los requerimientos realizados por la inspectora comisionada, para lo cual aporta escrito radicado el 26 de septiembre de 2019 mediante el cual allega soportes documentales.

De la lectura de los contratos laborales allegados en copias, se establece que entre la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN y los señores MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA, ALFONSO NANCY PAOLA y ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO existió una relación laboral, asimismo, se observa que el vínculo laboral inició el 14 de agosto de 2015, 01 de marzo de 2012 y 22 de mayo de 2017 respectivamente.

De otra parte, analizadas las liquidaciones de prestaciones sociales aportadas por la parte querellante y correspondientes a los señores MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA, ALFONSO NANCY PAOLA y ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO, se establece que el vínculo laboral en los tres casos tuvo como fecha de terminación el 16 de abril de 2019, y en cuyas liquidaciones se tuvieron en cuenta los rubros laborales que se indican a continuación (Folios 27, 42 y 58):

<b>NANCY PAOLA ALFONSO</b>	
<b>DEVENGADOS</b>	<b>VALOR</b>
CESANTÍAS LEY 50	\$ 480.413
INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	\$ 16.975
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 480.414
INDEMNIZACIÓN	\$ 6.940.006
VACACIONES POR RETIRO	\$ 1.175.026
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$ 9.092.834</b>
<b>MENOS DEDUCCIONES</b>	<b>\$ 3.193.945</b>
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>\$ 5.898.889</b>

<b>DIEGO ARMANDO ARIAS ROMERO</b>	
<b>DEVENGADOS</b>	<b>VALOR</b>
CESANTÍAS LEY 50	\$ 535.889
INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	\$ 18.935
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 535.889
INDEMNIZACIÓN	\$ 2.915.370
VACACIONES POR RETIRO	\$ 639.524
BONIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN	\$ 1.249.444
BONIFICACIÓN POR VACACIONES	\$ 274.082
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$ 6.169.133</b>
<b>MENOS DEDUCCIONES</b>	<b>\$ 369.224</b>
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>\$ 5.799.909</b>

<b>SANDRA EMILIA MARTINEZ FONSECA</b>	
<b>DEVANGADOS</b>	<b>VALOR</b>
CESANTÍAS LEY 50	\$ 593.011
INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	\$ 20.853
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 593.011
INDEMNIZACIÓN	\$ 5.146.889
VACACIONES POR RETIRO	\$ 1.879.734
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$ 8.233.598</b>
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>\$ 8.233.598</b>



RESOLUCION NÚMERO 004699 DE 12 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

De la misma manera, el empleador allega soporte del Banco Caja Social, relacionado con las transferencias bancarias efectuadas a favor de los reclamantes, de cuya lectura se extrae la siguiente información (Folios 43 y 59):

NOMBRE TERCERO	VALOR	NÚMERO DE TRANSACCIÓN	FECHA APLICACIÓN	ESTADO
SANDRA EMILIA MARTINEZ	\$ 8.233.598	639930016	15-may-19	Autorizado Procesado
NANCY PAOLA ALFONSO	\$ 5.898.689	639930017	15-may-19	Autorizado Procesado
DIEGO ARIAS	\$ 5.799.909	650798956	18-jun-19	Autorizado Procesado

Aunado a lo anterior, se observa que el empleador adjunta soportes pago de los aportes a seguridad social y de prestaciones sociales, a favor de los reclamantes por los períodos de pensiones comprendidos entre el 02 al 05 de 2019, en las cuales se observa sello de agua donde se lee: "PAGADO" (Folios 23,38 y 54).

En relación al no pago de la indemnización y pese advertir que en la liquidación de las prestaciones sociales de los quejosos se observa liquidado un rubro bajo este concepto, este despacho considera procedente advertir que no le resulta jurídicamente viable emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al ámbito de las facultades de Policía Administrativa., asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y Control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa.

Lo anterior constituye una serie de derechos inciertos y discutibles, que el despacho considera se encuentra impedido para resolver, debido a que, con base en el Art. 486 del C.S del T. subrogado por el Art. 41 del Decreto 2351 de 1965 modificado por el Art. 97 de la ley 50 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los Inspectores de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias jurídicas o conflictos económicos.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las Inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN con NIT 860401734-9, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 11EE2019741100000015452 de fecha 15 de mayo de 2019, en contra del CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN con NIT 860401734-9, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCION NÚMERO **0 0 4 6 9 9** DE **1 2 NOV. 2019**  
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra este proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

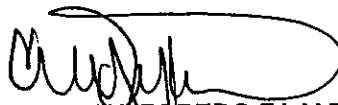
QUERELLADO: CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN con NIT 860401734-9, con domicilio en la CALLE 12 B # 4-79 de la ciudad de Bogotá.  
CORREO ELECTRÓNICO: [aura\\_salcedo@cun.edu.co](mailto:aura_salcedo@cun.edu.co)

QUEJOSO(a):

- 1- MARTINEZ FONSECA SANDRA EMILIA, con domicilio en diagonal 5 H # 45-27 piso 1 La Francia de la ciudad de Bogotá
- 2- ALFONSO NANCY PAOLA Cra 36 A # 16-63 Torre 7 -101 Soacha -Cundinamarca-
- 3- ARIAS ROMERO DIEGO ARMANDO Cra 24 # 57-46 Apto 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: Mónica M *ms*  
Reviso: Rita V. *d*  
Aprobó: Tatiana F.